



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 31
(De 7 de diciembre de 2020)

“Que deroga las Resoluciones No. 17 de 17 de marzo de 2006; No. 54 de 20 de diciembre de 2012; No. 6 de 30 de enero de 2013; No. 9 de 13 de marzo de 2014; No. 24 de 19 de mayo de 2014; No. 42 de 19 de agosto 2014; No. 42 de 5 de mayo de 2015; No. 3 de 12 de enero de 2016; No. 21 de 17 de marzo de 2016; No. 27 de 15 de abril de 2016; y No. 9 de 9 de marzo de 2018; establece la estructura de las Fiscalías y Secciones Especializadas de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, y dicta otras disposiciones.”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es defender los intereses del Estado o Municipio.

Que el numeral 1 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe representar y defender los intereses del Estado en los procesos que se instauren en su contra.

Que el artículo 738 del Código de la Familia establece la intervención del Ministerio Público, como representantes de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción de familia.

Que el artículo 752 del Código de la Familia enuncia los casos en los que el Ministerio Público actuará como representante de la sociedad y el Estado.

Que el numeral 3 del artículo 192 del Código Agrario establece que el Ministerio Público tiene capacidad para ser parte en la jurisdicción agraria.

Que mediante Resolución No. 17 de 17 de marzo de 2006 se creó la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, emitiéndose posteriormente una serie de Resoluciones que la modificaron, al igual que se crearon otros despachos en Chiriquí y Panamá Oeste, de conformidad con las Resoluciones No. 54 de 20 de diciembre de 2012; No. 6 de 30 de enero de 2013; No. 9 de 13 de marzo de 2014; No. 24 de 19 de mayo de 2014; No. 42 de 19 de agosto 2014; No. 42 de 5 de mayo de 2015; No. 3 de 12 de enero de 2016; No. 21 de 17 de marzo de 2016; No. 27 de 15 de abril de 2016; y No. 9 de 9 de marzo de 2018.

Que el Modelo de Gestión para los Despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio incluyó la Sección Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, siendo importante desarrollar una estructura que permita agilizar el trámite de las causas que se atienden a nivel nacional.



Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones: No. 17 de 17 de marzo de 2006; No. 54 de 20 de diciembre de 2012; No. 6 de 30 de enero de 2013; No. 9 de 13 de marzo de 2014; No. 24 de 19 de mayo de 2014; No. 42 de 19 de agosto 2014; No. 42 de 5 de mayo de 2015; No. 3 de 12 de enero de 2016; No. 21 de 17 de marzo de 2016; No. 27 de 15 de abril de 2016; y No. 9 de 9 de marzo de 2018; así como todas aquellas que sean contrarias a la presente Resolución, a efectos de contar con un texto único que establezca la estructura y funciones de la Fiscalía Superior y Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.

SEGUNDO: Crear la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, adscrita a la Procuraduría General de la Nación, cuya sede estará en la provincia de Panamá, con atribuciones en toda la República de Panamá, la que ejercerá las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio en los procesos civiles y arbitrales, según los casos y representar al Estado en los procesos que se instauran en contra de éste, en la jurisdicción civil o arbitral, privativamente, en el Primer Distrito Judicial;
2. Promover y sostener los procesos civiles o arbitrales necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo, y representar activamente al Estado en las demandas civiles y arbitrales que contra éste se sigan ante la Corte Suprema de Justicia o tribunales arbitrales, respectivamente;
3. Ejercer las acciones civiles que por delegación o comisión le asigne la Procuraduría General de la Nación destinadas a la defensa de los intereses del Estado;
4. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la consecución de las pruebas pertinentes para una mejor defensa de los intereses de la Nación o del Municipio;
5. Emitir concepto de segunda instancia, en representación y defensa de los intereses del Estado, en los procesos civiles que conoce el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial;
6. Emitir concepto de segunda instancia, en los procesos que conocen el Tribunal Superior de Familia, y Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 del Código de la Familia;
7. Emitir concepto, previa delegación del Procurador General de la Nación sobre las denuncias de bienes ocultos, según lo dispuesto en el Código Fiscal.
8. Emitir concepto favorable, previa delegación del Procurador General de la

0.



Nación, para transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte, de conformidad con la Constitución Política.

9. Coordinar con las distintas Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia a nivel nacional, las acciones a seguir en los procesos civiles en los que el Estado panameño sea el demandante, para lo cual se deberán realizar las consultas respectivas, que se harán constar estadísticamente.
10. Compilar toda la información estadística mensual y anual, relativa los procesos que sea de conocimiento de su especialidad a nivel nacional.
11. Proporcionar a requerimiento del Despacho Superior de la Procuraduría General de la Nación, la información estadística centralizada obtenida;
12. Orientar y servir de consejero jurídico a los distintos Despachos de Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia que intervengan en procesos civiles en los que tenga interés el Estado, fuera del Primer Distrito Judicial;
13. Denunciar la existencia de algún hecho delictivo, cuando así lo advierta, dentro de los procesos en los cuales intervenga.

TERCERO: La Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, será dirigida por un Fiscal Superior, quien tendrá los mismos emolumentos y prerrogativas que corresponden a los Fiscales Superiores de Distrito Judicial.

CUARTO: La Fiscalía Superior Especializada contará con Fiscales de Circuito, Fiscales Adjuntos, personal de secretaría y demás funcionarios designados para dicha labor.

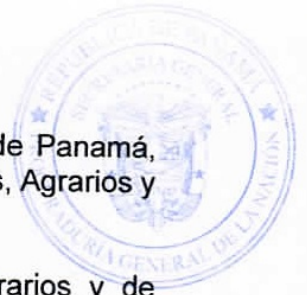
QUINTO: El Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, ejercerá las funciones administrativas respecto al personal que integra la Fiscalía Superior, y como tal, además de las funciones inherentes al cargo le corresponde firmar las resoluciones administrativas relativas a las acciones de personal que integra la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, las cuales incluyen nombramientos, designaciones, vacaciones, licencias y demás, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 del Código Judicial. Con relación al resto de las Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia a nivel nacional, las funciones administrativas serán ejercidas por los respectivos Fiscales Superiores de Distrito o en la provincia donde prestan sus funciones.

SEXTO: El Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, emitirá las directrices para el funcionamiento del Despacho, y los Fiscales de Circuito adscritos a la Fiscalía Superior, serán los encargados de coadyuvar con la ejecución de estas. Asimismo, la estructura orgánica queda bajo la responsabilidad y supervisión general del Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.

SÉPTIMO: Las Fiscalías de Circuito Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, con sede en el Primer Circuito Judicial de Panamá; en Chiriquí; y, en Panamá Oeste, pasan a ser Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia en sus respectivas Fiscalías Regionales, para la atención de los casos civiles y agrarios en representación del Estado o el Municipio, y en los casos de familia, niñez y adolescencia, como representantes de la sociedad y el Estado, en dichas circunscripciones territoriales. La Sección Especializada en

D.

Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, estará adscrita a la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia.



OCTAVO: Las Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, tendrán las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado o del Municipio en los procesos civiles y arbitrales, según los casos y representar al Estado en los procesos que se instauran en contra de éste, en la esfera circuital o arbitral, en la circunscripción territorial en la que actúen;
2. Promover y sostener los procesos civiles o arbitrales necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo, y representar activamente al Estado en las demandas civiles y arbitrales que contra éste se sigan ante los juzgados de circuito civil o tribunales arbitrales, en la circunscripción territorial en la que actúen;
3. Ejercer las acciones civiles que por delegación o comisión le asigne la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, destinadas a la defensa de los intereses del Estado;
4. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la consecución de las pruebas pertinentes para una mejor defensa de los intereses de la Nación o del Municipio;
5. Emitir concepto de primera instancia, en representación y defensa de los intereses del Estado, en los procesos civiles y agrarios que conocen los Juzgados de Circuito Civil y Juzgados Agrarios, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial;
6. Intervenir y emitir concepto de primera instancia, en los procesos que conocen los Juzgados Seccionales de Familia y Juzgados de Niñez y Adolescencia en la circunscripción territorial en la que actúen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 752 y 754 del Código de la Familia, respectivamente;
7. Enviar mensualmente un informe sobre los casos tramitados, a la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia;
8. Denunciar la existencia de algún hecho delictivo, cuando así lo advierta, dentro de los procesos en los cuales intervenga.

NOVENO: Las Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia serán dirigidas por Fiscales de Circuito, que tendrán los mismos emolumentos y prerrogativas que corresponden a los Fiscales de Circuito, y contarán con Fiscales Adjuntos, personal de secretaría y demás funcionarios designados para dicha labor.

DÉCIMO: Cada Fiscal de Circuito de las Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, tendrá bajo su responsabilidad las causas que le sean asignadas, según el sistema de reparto interno.

DÉCIMO PRIMERO: Los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, coadyuvarán en la gestión del Fiscal

0.

Superior; y los Fiscales Adjuntos de las Secciones Especializadas en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia, con la de los Fiscales de Circuito que las dirijan conforme se requiera su apoyo de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que tendrán las siguientes funciones:

1. Realización de actos para la proposición de pruebas en los procesos en que intervienen.
2. Participación en audiencias de primera instancia en procesos civiles, agrarios, de familia y niñez y adolescencia.
3. Notificación de fechas de audiencias y diligencias, en los procesos civiles, agrarios, de familia y niñez y adolescencia, asignados a su conocimiento.
4. Emisión de conceptos de primera instancia, orales y escritos, en los procesos civiles, agrarios, de familia y niñez y adolescencia, asignados a su conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir del 4 de enero de 2021 y será promulgada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política; numeral 1 del artículo 347, artículos 329 y 330, y numeral 9 del artículo 1227 del Código Judicial; artículos 738, 752, 754 y 755 del Código de la Familia; numeral 3 del artículo 192 del Código Agrario; y, artículo 82 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación,


Eduardo Rubén Ulloa Miranda

La Secretaria General,


Delia A. De Castro Díaz

